



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-01-149403

Tipo: Salida Fecha: 27/04/2020 06:33:30 PM
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900549203 - JUANIVAN SAS Exp: 90704
Remite: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004036

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Juanivan S.A.S.

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Se decreta apertura proceso de liquidación judicial
Se ordena coordinación de procesos
Se imparten órdenes

Expediente
90704

I. ANTECEDENTES.

1. Con memorial 2019-01-208422 de mayo 23 de 2019, el representante legal de Juanivan S.A.S., solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial.
2. Con Auto 460-010284 de diciembre 2 de 2019, el Despacho inadmitió la solicitud y concedió un término para que el solicitante aportara la información requerida en dicha providencia.
3. Con memorial 2019-01-469690 de diciembre 10 de 2019, el representante legal, dentro del término concedido, dio respuesta a lo requerido por el Despacho con Auto 460-010284 de diciembre de 2019.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Sociedad comercial no excluida del régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006.	
2. Legitimación	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de liquidación judicial presentada por el representante legal de la sociedad.	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Acta del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para cuidar con seriedad competencias, productos y prestaciones
y así generar más empresas más empleo.

Entidad No 1 en el índice de Transparencia de las entidades públicas ITPP
www.supersociedades.gov.co/estadisticas/supersociedades_gov_co
Línea única de atención al ciudadano (01) 12201000
Consejería





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/9
AUTO
2020-01-149403
JULIANIVAN SAS

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2019-01-469690 de diciembre 10 de 2019, el representante legal allegó al Despacho el Acta No. 11 de la reunión celebrada por la Asamblea, en la cual consta que se adoptó la decisión de acudir a un proceso de liquidación judicial.

4. Cesación de Pagos

Fuente: Estado de cumplimiento:
Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006. Si

Acreditado en solicitud:

Con la solicitud el representante legal remitió certificación y relación de obligaciones con vencimiento mayor a 90 días.

5. Estados financieros básicos de los tres (3) últimos ejercicios

Fuente: Estado de cumplimiento:
Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

Con memoriales 2019-01-208422 de mayo 23 y 2019-01-469690 de diciembre 10, de 2019, el representante legal remitió la información financiera correspondiente a los ejercicios cortados en 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018, la cual se encuentra suscrita y dictaminada por revisora fiscal.

6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente: Estado de cumplimiento:
Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016. Si

Acreditado en solicitud:

El representante legal remitió información financiera con corte a 30 de abril de 2019, la cual viene suscrita y dictaminada por revisora fiscal.

7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente: Estado de cumplimiento:
Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006. Si

Acreditado en solicitud:

Se remitió el inventario de activos y pasivos a 30 de abril de 2019, el cual obra a folios 200 al 212 de la solicitud.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Estado de cumplimiento:
Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006. Si

Acreditado en solicitud:

Las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia, se mencionan en los folios 215 y 216 de la solicitud.

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente: Estado de cumplimiento:
Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006. Si

Acreditado en solicitud:

El representante legal, la contadora pública y la revisora fiscal, certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para que las empresas contribuyan productivamente y perdurables
y así generar más empleo y más empleo.
Entidad No. 1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (TEP)
www.supersociedades.gov.co/supersociedades/supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2291000
Copenchile





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/9
AUTO
2020-01-143403
JUANIVAN SAS

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Juanivan S.A.S., identificada con NIT 900.649.203, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en liquidación judicial"*.

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Ordenar, con base en lo dispuesto en los artículos 2.2.2.14.1.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, la coordinación de los procesos de liquidación judicial de la sociedad Alimentos de Mi Tierra S.A.S. en liquidación judicial y de la sociedad Juanivan S.A.S. en liquidación judicial y, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único liquidador para los procesos de liquidación judicial de la sociedad Alimentos de Mi Tierra S.A.S. en liquidación judicial y de la sociedad Juanivan S.A.S. en liquidación judicial, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011, no se aplicará el límite de procesos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.
2. Disponer el intercambio de información relacionada, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de liquidación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011.
4. Ordenar la coordinación de audiencias.
5. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo de adjudicación, según fuere el caso.

Quinto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a:

NOMBRE	Henry Hernández Tovar
C.C.	33234665
CONTACTO	Dirección: Carretera de Occidente, Kmt. 11, Hacienda Puente Grande - Mosquera Correo electrónico: hhernandeztover@gmail.com Teléfono fijo: 571- 8930332 Teléfono Móvil: 312 3026550

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

- Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
- Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Parágrafo. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.



Esta Superintendencia de Sociedades
trabaja en conjunto con los demás organismos de control y entidades
gubernamentales para garantizar la transparencia y la integridad de la
administración pública y el cumplimiento de las obligaciones de los
ciudadanos.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

49
AUTO
2020-01-14403
JUANMAN SAS

Sexto. Advertir que los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del D.U.R. 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018 y 065 de 2020.

Séptimo. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del D.U.R. 1074 de 2015, modificado por los artículos 22 del Decreto 991 de 2018, 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Octavo. Advertir que los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Noveno. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

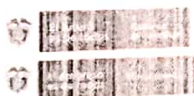
Décimo. Ordenar al liquidador que de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, debe entregar estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales, deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Décimo primero. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Décimo segundo. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y contralantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.



Esta Superintendencia de Sociedades
trabaja para garantizar que los intereses productivos y laborales
de los empresarios y de los trabajadores sean atendidos.
Entidad del Estado de Colombia, de las entidades públicas (E.E.P.)
de las empresas públicas, privadas y mixtas, y de las sociedades por
acciones, de las sociedades de capitalización y de las sociedades de
seguros, de las sociedades de garantía colectiva, de las sociedades de
seguros de vida y de las sociedades de seguros de salud.
Teléfono: (57) 1270 1600



Decimo cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110013196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo quinto. Adecuar que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que quede inscritos los embargos.

Décimo séptimo. Ordena al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Decimo octavo. Advenir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el ordinal inmediatamente anterior, cuente con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo primero. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, de hecho de coto e inventario valorado de bienes, deberá auster los estados financieros que corresponden:

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.



En la República de Colombia, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Planeación, en el marco de la Ley 1712 de 2014, que establece la Ley General de la Educación, y el Decreto 1288 de 2016, que establece la Ley General de la Educación Superior, se han desarrollado los siguientes procesos:





019
AUTO
2020 01 149403
JUALIHAN SAS

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2003, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiéndolo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía Internet bajo el aplicativo Sorm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contrastará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de sustentación propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad: (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 000-001920 del 16 de mayo de 2017.

Vigésimo octavo. Frevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Vigésimo noveno. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y contrariantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que es e Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50-11 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo. Ordenar al representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable) con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a) y d) del numeral tercero de esa circular.



En la página web de la Fundación de Estudios Económicos de la Universidad de Chile, se puede encontrar información sobre los cursos de capacitación y los talleres de actualización de conocimientos en el área de la producción y el marketing, así como los cursos de actualización de conocimientos en el área de la producción y el marketing.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/9
AUTO
2020-01-13-403
KUNIMVAN SAS

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos de estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Trigésimo primero. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

Trigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prioridades que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos, independientemente.

Trigésimo sexto. Advertir que en virtud de efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión pertinente para la deuda con dichas entidades.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo octavo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Trigésimo noveno. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la



Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR adjunto. El código QR se genera automáticamente al momento de imprimir el documento. El código QR se genera automáticamente al momento de imprimir el documento. El código QR se genera automáticamente al momento de imprimir el documento.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

29
AUTO
2020-01-14-403
JUNIVAN SAS

deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, períodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Cuadragésimo primero. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramitan procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Cuadragésimo segundo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1576 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo tercero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la etapa diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes, compradores, antecedentes, sobre procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo cuarto. Advertir al liquidador para que dentro de los tres (3) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y subscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.4.2.58 y con ordenantes del Decreto 1835 de 2015 y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Cuadragésimo quinto. Advertir al auxiliar de la justicia que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la Sección Administrativa por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000065 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015, e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 100-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acatamiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Cuadragésimo sexto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se atenderá de preferencia a las diligencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá constatar el mismo y otorgar el trámite correspondiente.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación de número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional de Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.



La Superintendencia de Sociedades
está conformada por el Superintendente y el Subsuperintendente,
quienes gozan de autonomía de gestión.

El Superintendente de Sociedades es el representante legal de la Superintendencia de Sociedades.
El Subsuperintendente de Sociedades es el representante legal de la Superintendencia de Sociedades.
El Superintendente de Sociedades es el representante legal de la Superintendencia de Sociedades.
El Subsuperintendente de Sociedades es el representante legal de la Superintendencia de Sociedades.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

94
09
AUTO
2020-01-14-001
REMANAN SAS

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Prevenir que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo. Advertir a las partes que las o denas relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Quincuagésimo primero. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Quincuagésimo segundo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y Cúmplase.

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
(2019-01-236422) 2019-01-469690



El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal. Para más información, consulte el portal web de la Superintendencia de Sociedades.





Auto Identificado No. 2020-01-149403

Top: SK 13 Fecha: 14/04/2020 07:13:27 AM
Tramite: 7325 AUTOS DE ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 202593031 JUANIVAN S.A.S. EID: 90704
Remite: 105 JUANIVAN S.A.S. EID: 90704
Destino: 105 JUANIVAN S.A.S. EID: 90704
EID: 90704
Tipo Documento: 105 JUANIVAN S.A.S. EID: 90704
Control: 415-001-044

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2020-01-149403 DEL 27 DE ABRIL DE 2020.

AVISA:

1. Que por Auto Identificado con número de radicación 2020-01-149403 del 27 de abril de 2020, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad JUANIVAN S.A.S., identificada con Nit. 900.649.203, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los terminos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor Henry Hernández Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.234.665, a quien puede ubicarse en la: Carretera de Occidente Km 11 Hacienda Puente Grande, en Mosquera-Cundinamarca, Celular: 3123028550, Correo electrónico: hherandeztovar@gmail.com

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.

4. Que en el numeral cuatro de la parte resolutive del citado Auto de Admisión, se ordenó la Coordinación del proceso de liquidación Judicial de la sociedad Juanivan S.A.S., con el proceso de insolvencia que actualmente adelanta la sociedad Alimentos de Mi Tierra S.A.S., en Liquidación Judicial.

5. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, y copia del mismo en la página Web de la Superintendencia de



Esta Superintendencia de Sociedades
está inscrita en el Registro de la Superintendencia de Sociedades
y en el Registro de la Superintendencia de Sociedades
Ley 1116 del 27 de Diciembre de 2006
Ley 1116 del 27 de Diciembre de 2006
Ley 1116 del 27 de Diciembre de 2006
Ley 1116 del 27 de Diciembre de 2006





22
AVISO DE ACTUACIONES
CANT 174405
LZNVAN SAS

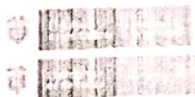
Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

6. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

7. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá y en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día 14 de mayo de 2020, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 28 de mayo de 2020, a las 5:00 pm.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2020-01-149403
CP: M5539



El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el que debe ser utilizado para fines legales. Este documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el que debe ser utilizado para fines legales. Este documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el que debe ser utilizado para fines legales.



97
Responder a todos



Eliminar



No deseado

Bloquear

RV: Exp. 90704. Proceso: Liquidación Judicial. Sociedad concursada: JUANIVAN S. A.S. (EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL). NIT. 900.649.203. Asunto: NOTIFICACIÓN AVIS O DE LIQUIDACIÓN.

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sente

ncias - Bogota - Bogota D.C.

Mar 2/06/2020 2:22 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

AVISO JUECES JUANIVAN - E...

102 KB

3 archivos adjuntos (623 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Cordial Saludo,

Me permito remitir el presente correo con el memorial enviado por el usuario para que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, le imparta el trámite de rigor y el despacho adopte la decisión correspondiente.

Atentamente,

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

De: Henry Hernandez Tovar <hhernandeztovar@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de mayo de 2020 2:22 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUECES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, D.C.
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, D.C.
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Ref. Exp. 90704. Proceso: Liquidación Judicial. Sociedad concursada: JUANIVAN S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL). NIT. 900 649 203. Asunto: NOTIFICACIÓN AVISO DE LIQUIDACIÓN.

HENRY HERNÁNDEZ TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.234.665 expedida en Palermo, obrando en el presente acto como LIQUIDADOR de la sociedad JUANIVAN S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL), de conformidad con lo establecido en los arts. 47 y siguientes de la ley 1116 de 2006, me permito comunicarle que acordos con la providencia referida en el aviso inserto, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad anotada en la referencia con domicilio principal en Bogotá, D.C.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del art. 50 *ibidem*, solicito respetuosamente que a partir de la fecha de apertura del proceso concursal liquidatorio arriba referenciado, se rechacen de plano las demandas de ejecución que se presenten en contra de la citada sociedad, y en su lugar, sean remitidos de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades, todos los procesos CIVILES y/o LABORALES de EJECUCIÓN que cursen en su despacho y/o aquellos en los que se estén ejecutando la sentencia en CONTRA de la sociedad concursada, previa aplicación del art. 70 *ibidem* en caso de existir otros demandados, a efectos de incorporarlos al trámite judicial liquidatorio.

Para que, a aquellos acreedores de la sociedad concursada que la demandaron a través de una acción civil DECLARATIVA u ORDINARIA, les sean tenidos en cuenta sus CONTINGENCIAS dentro de dicha acción concursal, es carga directa del acreedor, hacerse parte con la solicitud de reconocimiento de acreencias contingentes dentro del trámite citado, allegando prueba si quiera sumaria de la existencia de la obligación, así como de su cuantía y copia de la demanda respectiva con sus anexos, dentro del plazo perentorio determinado en el aviso de liquidación, para lo cual solicito, que en caso de cursar allí acción al respecto, se sirva poner en conocimiento de la existencia de este proceso judicial de liquidación.

La actuación judicial posterior en los procesos de ejecución, una vez notificado el auto de apertura de la liquidación judicial de la concursada, será nula de pleno derecho.

Es oportuno advertir que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que se remitan seguirán vigentes y a órdenes del juez concursal. Igualmente solicito poner a disposición del Juez de insolvencia, las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes propiedad del deudor. Así mismo, de existir dineros embargados deberán ponerlos a disposición del Banco Agrario de Colombia. Depósitos Judiciales, convirtiéndolos en títulos de depósitos judiciales a la cuenta número 110019196110-02040690704 a través del portal web transaccional del Banco Agrario.

Inserto al presente escrito, el aviso de liquidación judicial fijado el 14 de mayo de 2020 por la Superintendencia de Sociedades:

"AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4o DEL ARTICULO 46 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO

1

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

06315 18-JUN-'20 11:43

DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2020- 01-149403 DEL 27 DE ABRIL DE 2020.

AVISA

1. Que por Auto identificado con número de radicación 2020-01- 149403 del 27 de abril de 2020, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la Sociedad **JUANIVAN S.A.S.** identificada con Nit. **900.649.203**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada sociedad, el Doctor **Henry Hernández Tovar**, certificado con cedula de ciudadanía No. 83.234.365, a quien puede ubicarse en la: **Carretera de Occidente Km. 11 Hacienda Puente Grande, en Mosquera-Cundinamarca**, Celular: 3123026550, Correo electrónico: hhenandeztovar@gmail.com

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.

4. Que en el numeral cuatro de la parte resolutive del citado Auto de Admisión, se ordenó la Coordinación del proceso de liquidación judicial de la sociedad **Juanivan S.A.S.** con el proceso de insolvencia que actualmente adelanta la sociedad **Alimentos de Mi Tierra S.A.S.**, en Liquidación Judicial.

5. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, y copia del mismo en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

6. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

7. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá y en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **14 de mayo de 2020**, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día **28 de mayo de 2020**, a las 5:00 p.m.

Fdo.
ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2020-01-149403
CF: M5539

Las notificaciones de repuestas a esta comunicación pueden ser enviadas a mi correo electrónico o al de la Superintendencia de Sociedades a webmaster@superintendenciasociedades.gov.co

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

HENRY HERNÁNDEZ TOVAR
Liquidador

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

17 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 29-2018-0412

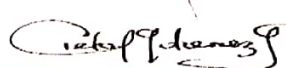
Conforme a la solicitud que antecede, Secretaría proceda a remitir en calidad de préstamo del presente asunto a la **Superintendencia de Sociedades** de manera inmediata, en atención al proceso de reorganización de la sociedad aquí demandada **Juan Iván S. A. S.**

De igual manera, Secretaría ponga a disposición de la **Superintendencia de Sociedades** las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad aquí demandada **Juan Iván S. A. S.**, dentro del proceso para los fines legales pertinentes, de conformidad al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.2
Bogotá D.C. 18 SET. 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2016-0705

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el **Certificado de Existencia y Representación Legal de Abogados Especializados en Cobranzas S. A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Carlos Daniel Cárdenas Avilés**.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- Ci:
1:
2:
- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 68-2014-0613

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Lilian Paola Téllez Rodríguez** –folio 131 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 31-2016-0865

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2016-0865, se encuentran a órdenes del **Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 32-2017-0215

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría **oficiase al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, a fin de que proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

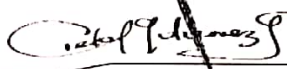
Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11-2016-0082

No se accede a la solicitud que precede, la parte demandante deberá allegar en debida forma el certificado expedido por la copropiedad demandante, en donde se señale el valor exacto de las cuotas que ejecutan dentro de la presente acción, las que deben estar relacionadas desde el año 2017.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 79-2017-00130

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 126 a 132 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 32-2014-0549

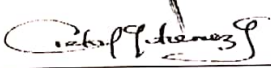
Previo a decidir lo que en derecho sobre la solicitud de aprehensión que antecede, alléguese el certificado de tradición del vehículo de placas **TSY-569**, a fin de verificar que el embargo decretado esté debidamente registrado.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

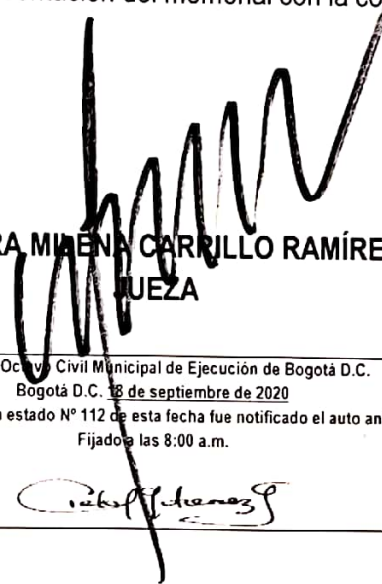
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2016-00021

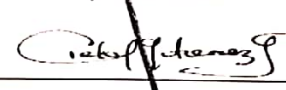
Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Lilian Paola Téllez Rodríguez** -folio 135 y 136 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 55-2018-0609

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** al pagador del **Escolytur Ltda**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado a los **Oficio No. 2574** del 02 de agosto de 2018 -folio 28 cd. 2-, remitido por correo certificado el pasado 19 de septiembre de 2019, haciendo las prevenciones del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese la respectiva comunicación y anéxese copia de los oficios antes mencionados.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 004-2010-01887

Como quiera que el demandante Jesús Enrique Sanmiguel Triana ratificó la solicitud de terminación realizada por su apoderado judicial, Doctor Gustavo Cuevas Gualtero -Fl. 78 C.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

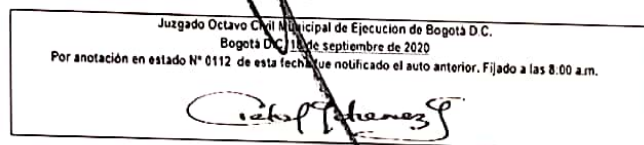
CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

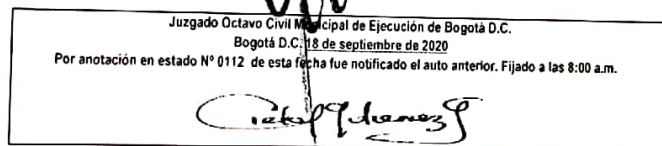
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 028-2018-00130

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante **Esmeralda Salamanca Barrera**, coadyuvada por el extremo demandado **Orealis Silva Rincón**, se decreta la **suspensión** del proceso de la referencia hasta el **17 de julio de 2021**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2011-01721

Por resultar procedente la solicitud que antecede allegada por el apoderado actor, Doctor Jorge Antonio González Alonso, por Secretaria elabórese nuevamente el oficio ordenado mediante providencia calendada 20 de junio de 2019 –fl. 45 C.2-, como quiera que el interesado aporte la respectiva denuncia de pérdida de documentos.

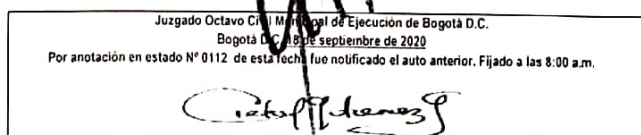
A solicitud del interesado, reemítasele de forma virtual el oficio elaborado junto con sus anexos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BBVA VS JESÚS MARÍA RINCÓN ASUNTO SOLICITUD CAPTURA VEHÍCULO

1/16

Respetado Señor Juez

De manera atenta en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia radicado bajo número **11001400306820180006200**, adjunto 1 memorial (es) para que por favor se adjunte (n) al expediente y cumpla (n) el trámite respectivo conforme solicitud.

De antemano agradezco su valiosa atención.

Cordial saludo

JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA

C.C. No. 79.892.008 de Bogotá

T.P. No. 132.841 del C. S. de la J.

Email jorgedm77abogado@outlook.com

Teléfono Celular 3206700053

68-2018-62

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -
BBVA COLOMBIADEMANDADO: JESUS MARIA RINCON RODRIGUEZ Y DORIS ADRIANA
RINCON RODRIGUEZ

Rad: 2018 - 000 9

3450-34-008
2 folios
3 folios
letra,

ASUNTO: SOLICITUD CAPTURA VEHICULO

JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me solicito a su Despacho se sirva ordenar la **captura** del vehículo del placa **WCU005** dado en Leasing y del cual mediante fallo proferido se ordenó la entrega del mismo a la entidad demandante por ser ella la propietaria del activo, sin que a la fecha haya sido posible la restitución del mismo.

De igual forma de manera respetuosa solicito se ordene librar nuevo comisorio indicando que se realice la **entrega** del vehículo dado en Leasing que se detalló líneas atrás, toda vez que el Comisorio No. 055 trata sobre el secuestro preventivo, cuando ya contamos con sentencia que declaró la terminación del contrato de leasing y entrega al demandante, sin que la figura del secuestro sea dable dentro de ésta acción, por ser el activo de propiedad de la demandante.

Hago devolución del Despacho comisorio No 055 sin tramite.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente

JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA
C.C. 79.892.008 DE BOGOTÁ
T.P. No. 132.841 DEL C.S. de la J.
CEL 3206700053



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 SEP 2020

03

Al despacho del Señor J. J. J. J.

Observaciones

El (la) Secretario (a)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DESPACHO COMISORIO No. 0055
EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o LOS
JUZGADOS 027, 028, 029 Y 030 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
HACE SABER

Que dentro del proceso **RESTITUCIÓN BIEN MUEBLE ARRENDADO No. 1100141890152018-00009-00** de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1** contra **JESUS MARÍA RINCÓN RODRÍGUEZ C.C. 2.999.073** y **DORIS ADRIANA RINCÓN RODRÍGUEZ C.C. 20.485.890**, se dictó un auto el que en su encabezamiento fecha y parte pertinente dice: **"JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C."** Bogotá D.C treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)...., decreta el **SECUESTRO preventivo** del vehículo de placas **WCU-005**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JESUS MARÍA RINCÓN RODRÍGUEZ C.C. 2.999.073** y **DORIS ADRIANA RINCÓN RODRÍGUEZ C.C. 20.485.890** y que se encuentren en la dirección que, en el momento oportuno suministre la parte actora, de esta ciudad.. Para la efectividad de esta medida, comisionase con amplias facultades legales, a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, conforme lo dispone el **Artículo 38 del C.G.P.** en concordancia con el numeral 15 del **Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 o al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, en su calidad de máximo organismo de administración de Justicia Policial, en el Distrito Capital conforme a la Circular PCSJ17-37 del 27 de Septiembre de 2017. Emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y / o a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSCJ17-10832 de 30 de octubre de 2017. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO. 2)...** NOTIFIQUESE Y CÚPLASE. **NELSON JAVIER PEÑA SOLANO JUEZ.**

INSERTOS:

Se anexan copias del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado (a) de la parte actora el (a) Dr. (a) **JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79.892.008 de Bogotá, T.P 132.841 del C. S de la J.

Para que el Alcalde Local de la zona y/o el Consejo de Justicia de Bogotá y/o los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple respectivo se sirvan diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso, en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA P. VALDERRAMA PEREIRA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

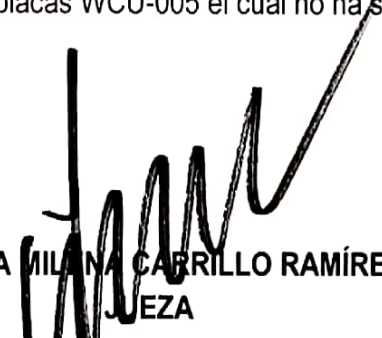
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 068-2018-00062

Vista la solicitud presentada por el apoderado actor, Jorge Ernesto Duran Montaña, el despacho se abstiene de darle trámite a la misma y se **requiere** al apoderado para que aclare la misma, lo anterior teniendo en cuenta que en el mensaje de datos remitido el día 31 de julio de la anualidad que avanza, señala que el memorial viene dirigido al proceso de la referencia, sin embargo, la documental adjunta se refiere a un proceso No. 2018-0009 que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, haciendo la devolución incluso de un despacho comisorio que no corresponde al presente asunto y solicitando la aprehensión de un automotor de placas WCU-005 el cual no ha sido objeto de cautelas.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0112 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.